



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00007-16.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

INSPECCIONADO: Eliminado 04 palabras

OF: PFFA/21.5/2C.27.3/3696-18 **008325**

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00007-16.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de Clasificación: 26/01/2016
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco
Reservada: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 03 años
Fundamento Legal: Artículo 113 fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: Delegado
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del Servidor Público: Subdelegado Jurídico

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **15 quince de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho**.

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.3/015(16)000556, de fecha 26 veintiséis de enero del año 2016 dos mil dieciséis**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, a efecto de realizar visita de inspección al **C. Propietario y/o Representante Legal y/o Encargado de las instalaciones del Restaurante, Ramada y/o establecimiento denominado Cocodriloco ubicado en las inmediaciones de la coordenada geográfica 20° 40' 18.3" Norte y 105° 16' 36.2" Oeste en la Playa Boca de Tomates, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**. Con el objeto de verificar la legal procedencia de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre nacionales, exóticos y especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora silvestres que se encuentren en el domicilio anteriormente señalado, de conformidad a las obligaciones que se establecen en los artículos 50, 51 y 60 BIS 2 de la Ley General de Vida Silvestre y 12 y 53 fracciones I, II y III de su Reglamento y Punto 5.2 y Anexo Informativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2010 y a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, y demás normatividad ambiental vigente aplicable.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el párrafo inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.3/015-16, de fecha 28 veintiocho de enero del año 2016 dos mil dieciséis**, en el lugar anteriormente señalado, en la cual, se circunstanciaron hechos, actos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante **Acuerdo de Emplazamiento número**

Página 1 de 15

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00007-16.
MULTA: de \$100,064.80 (cien mil sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)
DECOMISO: De 02 ejemplares de Perico atolero (*Aratinga canicularis*).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00007-16.

PFFPA/21.5/2C.27.3/1023-16 002246, de fecha 28 veintiocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis,
en contra del **Eliminado 04 palabras**

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en lo aplicable supletoriamente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal del Procedimiento, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose al **Eliminado 04 palabras** los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegara lo que a su derecho convenga, por medio de si o de su representante o persona autorizada para ello, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y: ----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Vida Silvestre dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción y que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Recursos Naturales, es de observancia general en todo el Territorio Nacional, de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, protección de las Áreas Naturales y la flora y fauna silvestre y acuática.-----

II.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones

Página 2 de 15

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00007-16.

MULTA: de \$100,064.80 (cien mil sesenta y cuatro pesos:80/100 M.N.)

DECOMISO: De 02 ejemplares de Perico atolero (*Aratinga canicularis*).

29



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00007-16.

correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y demás ordenamientos relativos y aplicables.-

III.- Que del análisis y estudio del **Acta de Inspección** antes citada, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.3/1023-16 002246**, de fecha **28 veintiocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis**, mediante el cual, se le hizo saber al **[Eliminado 04 palabras]** la siguiente irregularidad derivada de la visita de inspección antes referida:

1. Presunta violación a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre por poseer **02 dos ejemplares de Perico atolero (*Aratinga canicularis*), sin contar con los documentos que acrediten su legal procedencia**; lo anterior considerando que los ejemplares de la especie ***Aratinga canicularis* se encuentran considerados en la categoría de Protección especial (Pr)**, de conformidad al punto 5.2 y anexo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año 2010, tal y como se desprende del Acta de Inspección materia del presente procedimiento administrativo.-

Aunado a lo anterior, mediante el referido Acuerdo de Emplazamiento y con fundamento a lo dispuesto por los artículos 117 fracción I y 119 fracción I y IV de la Ley General de Vida Silvestre se ordenó mantener **SUBSISTENTE** la **MEDIDA DE SEGURIDAD** impuesta durante la Visita de Inspección realizada, consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO**, de los siguientes ejemplares de Vida Silvestre:

RECURSO(S) NATURAL(ES) Y/U OBJETO(S) EN DEPÓSITO		
CANTIDAD Y/O VOLUMEN	NOMBRE COMÚN Y/O CIENTIFICO	OBSERVACIONES
02 DOS	PERICO ATOLERO (<i>Aratinga canicularis</i>)	En aparente buen estado físico

Mismos que fueron encontrados en el lugar materia de los actos de Inspección y Vigilancia realizados, lo anterior, considerando que al momento de la visita de inspección, no se acreditó la legal procedencia de dichos ejemplares, situación que permite determinar que existe un **riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida silvestre o a su hábitat**; ejemplares que quedaron en depósito y bajo el resguardo del **[Eliminado 04 palabras]** en las instalaciones de la UMA Las Caletas, en el municipio de Cabo Corrientes, en el estado de Jalisco, lo anterior, mediante el **Acta de Depósito** de fecha **29 veintinueve de enero del año 2016 dos mil dieciséis**; medida que se mantendría subsistente, hasta en tanto se acreditara la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre referidos.-

2

Y



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00007-16.

Asimismo, en el **Acuerdo de Emplazamiento** referido con anterioridad, se le informó al [redacted] **Eliminado 04 palabras** las **MEDIDAS CORRECTIVAS** que debería de acatar, a fin de corregir la irregularidad antes señalada:

1. Deberá de presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre consistentes de 02 dos ejemplares de Perico atolero (Aratinga canicularis);**

Fundamento Legal: Artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 53 en sus fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley en mención. **Plazo de Cumplimiento: 05 cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación del presente proveído.-----

2. De no cumplir la medida anterior, deberá presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **documento mediante el cual acredite la incorporación al registro de mascotas y aves de presa que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;**

Fundamento Legal: Artículo 10 fracción IX de la Ley General de Vida Silvestre. **Plazo de Cumplimiento: 15 quince días hábiles** contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación del presente proveído.-----

Por lo que el día **22 veintidós de mayo del año 2018 dos mil dieciocho** personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, realizó **Acta Circunstanciada** mediante la cual se hizo contar que **no se pudo realizar la notificación del Acuerdo de Emplazamiento con número de oficio PFFA/21.5/2C.27.310230-16 002246**, de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, al **Eliminado 04 palabras** en el domicilio ubicado en **Eliminado 14 palabra**

[redacted] toda vez que, al apersonarse el Funcionario Público en el domicilio citado el cual funge como centro nocturno para caballeros, y tocar la puerta se encontró una persona del sexo masculino asentando que el visitado no se identificó con el Funcionario actuante, informándole que el **Eliminado 04 palabras** se encontraba en el lugar y no sabía dónde lo pudiese localizar, y de mala manera le pidió al Funcionario que se retirara del lugar.-----

Posteriormente mediante acuerdo PFFA/21.5/2C.27.3/3067-18 005029, de fecha 30 treinta de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por admitida el Acta Circunstanciada mencionada en el párrafo inmediato anterior, y en virtud de lo descrito por el Inspector actuante en aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 167 Bis fracción II, se **ORDENÓ notificar el Acuerdo de Emplazamiento identificable con el número PFFA/21.5/2C.27.310230-16 002246, de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis al** **Eliminado 04 palabras** **mediante ROTULÓN.**-----

Por lo que se hace constar que con fecha **30 treinta de mayo del año 2018 dos mil dieciocho**, se notificó legalmente el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.310230-16 002246**, de fecha **28 veintiocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, al **Eliminado 04 palabras** poseedor de los ejemplares de vida silvestre materia del presente procedimiento, y esta Delegación otorgo



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

30

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00007-16.

el plazo de **15 quince días hábiles** para que presentara ante esta Autoridad, lo que a su derecho conviniera y ofreciera los elementos de prueba que estimara pertinentes con relación a los hechos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección de que se trata, en virtud de lo anterior, se hace constar que dicho periodo transcurrió del día 01 uno de junio al 21 veintiuno de junio del año 2018 dos mil dieciocho.- -

Finalmente mediante Acuerdo PFFA/21.5/2C.27.3/3080-18, de fecha 05 cinco de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se realizó el computo de periodo probatorio, **mismo que transcurrió sin que el Eliminado 04 palabras presentara escrito a su favor**, por lo que con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido para esos efectos; además se hizo **EFFECTIVO el APERCIBIMIENTO al Eliminado 04 palabras**, según lo estipulado en el punto TERCERO del Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.3/1023-16 002246, de fecha 28 veintiocho de marzo del 2016 dos mil dieciséis, toda vez el mismo **no proporciono domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara Jalisco**; y por último se le hizo saber al **Eliminado 04 palabras** poseedor de los ejemplares de vida silvestre materia del presente procedimiento, del plazo con el que contaba para presentar sus respectivos **ALEGATOS** el cual constaba de **03 tres días hábiles** posteriores a la notificación de dicho acuerdo, acuerdo que le fue legalmente notificado mediante rotulón el cual se colocó en los Estrados de esta Delegación el mismo día **05 cinco de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho**, por lo que dicho plazo transcurrió del día **07 siete de noviembre al 09 nueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho** sin que el particular hiciera uso de este derecho, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido para esos efectos. -----

Habiendo descrito la secuela procesal llevada en el expediente que nos ocupa, y tomando en consideración que el **Eliminado 04 palabras** se abstuvo de comparecer en tiempo y forma a efecto de formular argumentos de audiencia, defensa y de ofrecer medios de convicción a su favor respecto de la irregularidad que se le atribuye en el presente procedimiento administrativo, es decir, una vez que el responsable se encontró debidamente notificado de los derechos que la legislación le concede a efecto de defenderse con relación a la irregularidad que se le imputa, misma que fue señalada en párrafos anteriores se hace constar el **desinterés jurídico** del particular, lo que será tomado en cuenta por esta Autoridad, al momento de sancionar en definitiva la irregularidad cometida por el mismo.-----

Que del análisis y valoración de la totalidad de autos del expediente administrativo que nos ocupa, se determina que **no se encontraron elementos con los cuales se desvirtúen los hechos irregulares de que se trata**, lo anterior, toda vez que **el particular no compareció por ningún medio ante esta Delegación**, por lo que no presentó documento alguno posterior a la visita de inspección de que se trata, ni argumentos de defensa ni medios de prueba, en consecuencia, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, **se resuelve el presente Procedimiento Administrativo en REBELDÍA**, criterio que sostiene esta Autoridad con lo determinado por el Poder Judicial de la Federación y que literalmente dice:

REBELDIA Y CONFESION FICTA, IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSION DE LAS DECLARACIONES DE.

Página 5 de 15

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00007-16.
MULTA: de \$100,064.80 (cien mil sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)
DECOMISO: De 02 ejemplares de Perico atoleiro (Aratinga canicularis).

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508



Las resoluciones en que se tiene a una persona como rebelde al no contestar la demanda que en su contra se formuló y en que se la declaró confesa fictamente, por no haber comparecido a absolver posiciones en el juicio respectivo, son declarativas, y, sus efectos, son que el juicio se siga en rebeldía de dicha persona y se le tenga por confesa de las mencionadas posiciones, y la suspensión no puede cambiar esas declaraciones ni para fijar el procedimiento, que es de orden público, pues se violaría con ello el artículo 124 de la Ley de Amparo.

Amparo civil. Revisión del incidente de suspensión 3049/46. Malda viuda de Villegas Herminia. 22 de junio de 1946. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José M. Ortiz Tirado. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Que por lo antes expuesto, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre de la irregularidad** que le fue hecha de su conocimiento al **Eliminado 04 palabras** mediante el multireferido **Acuerdo de Emplazamiento**, la cual en un principio le fue atribuida de manera presuntiva, lo anterior, a razón de que **no se desvirtúa dicha irregularidad**, por las razones ya expuestas en párrafos anteriores, lo que implica una **aceptación tácita de la violación de que se trata**. En relación con lo descrito, es importante recalcar que la **confesión ficta** (tacita y expresa), puede producir **valor probatorio pleno**, cuando no existan pruebas que las desvirtúen, siendo el caso particular los hechos materia del presente; lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 95 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

Artículo 201.- La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.

Argumento que se ve robustecido con el siguiente criterio jurisprudencial; el cual se cita a la letra:

Época: Novena Época

Registro: 167 289

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: XXIX, Mayo de 2009

Materia(s): Civil

Tesis: I.3o.C. J/60

Pág. 949

CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.

La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio

Página 6 de 15



SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

31

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00007-16.

respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 115/2009. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de abril de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2004-PS en que participó el presente criterio.

Lo anterior, tomando en consideración también, que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.

Página 7 de 15

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00007-16.
MULTA: de \$100,064.80 (cien mil sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)
DECOMISO: De 02 ejemplares de Perico atolero (Aratinga canicularis).

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

ACTAS DE VISITA. SU CARÁCTER.

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

IV.- En virtud de lo anteriormente expuesto, y reiterando que no se presentaron elementos que desvirtúen el hecho irregular que se sanciona, determinándose así la certidumbre jurídica de la irregularidad señalada, **se determina que se configura la siguiente infracción** por parte del **Eliminado 04 palabras** a la Normatividad Ambiental en materia de Vida Silvestre:

- 1.** Violación a lo dispuesto en los artículos 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre **por poseer 02 dos ejemplares de Perico atolero (*Aratinga canicularis*)**, sin contar con los documentos que acrediten su legal procedencia; lo anterior considerando que los ejemplares de la especie *Aratinga canicularis* se encuentran considerados en la categoría de **Protección especial (Pr)**, de conformidad al punto 5.2 y anexo III de la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año 2010.-

V.- Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es menester señalar que:

32



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00007-16.

a) **GRAVEDAD.** Por lo que ve a la gravedad y los daños que se hubiesen producido o puedan producirse, por la infracción cometida por el **Eliminado 04 palabras** se considera **GRAVE**, derivado que los ejemplares de la especie **Aratinga canicularis**, se encuentran considerados en la categoría de riesgo en Protección especial (Pr), de conformidad al punto 5.2 y anexo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año 2010, actualmente en nuestro país es una de las especies más cotizadas; ya que algunos consideran que es una mascota divertida, por su gran inteligencia y capacidad para aprender trucos; por lo que cada vez es más común encontrar que comercializan en mercado negro con estos ejemplares, aunado a la poca cultura ecológica de la gente que los adquiere, son las causas principales que han provocado su protección; por lo que la posesión de los de **02 dos ejemplares de pericos atoleros (Aratinga canicularis)**, por parte del **Eliminado 04 palabras** al no contar con su legal procedencia significa que dichos ejemplares fueron extraídos de su hábitat natural, sin control alguno, **es decir, el aprovechamiento fue realizado de una manera no sustentable; situación que puede llegar a comprometer la biodiversidad y provocar un desequilibrio ecológico al afectar negativamente las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales, por lo que, el infractor, AFECTÓ GRAVEMENTE los recursos naturales y la biodiversidad, mismos que son parte de la riqueza nacional y por lo tanto patrimonio común de la sociedad.** Además es de hacer mención que según lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre artículo 60 Bis 2 señala que: *Ningún ejemplar de ave correspondiente a la familia Psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comerciales; además aunque muchos animales están protegidos contra la caza, eso no detiene a algunas personas inescrupulosas que practican la caza ilegal de los mismos. Esto se conoce como la caza furtiva y en muchos lugares representa una actividad lucrativa gracias a los altos precios de los ejemplares o sus derivados. Incluso ante la presencia de los guardas de caza contratados para patrullar las áreas protegidas, los cazadores furtivos se las ingenian para ganar ventaja durante la noche haciendo uso de mejores tecnologías además los mismos emplean armas potentes y pueden ser muy peligrosos. La caza furtiva ocurre en todo el mundo y es un problema frustrante para aquellos que desean proteger a las criaturas en peligro de extinción. La importancia ecológica de la fauna silvestre es tal que los ecosistemas no pueden funcionar sin animales silvestres, ya que estos forman parte de ellos. Además de la pérdida del hábitat otro factor importante que se debe tomar a consideración es el tráfico desmedido de especies, según SEMARNAT:*

"En los últimos años el tráfico ilegal de vida silvestre ha aumentado de manera notable, a pesar de los esfuerzos gubernamentales, probablemente como consecuencia de que representa un negocio ilícito atractivo por la disponibilidad de grandes ganancias y la naturaleza de bajo riesgo del delito.

La compra oportunista motivada por el deseo de poseer mascotas exóticas, trofeos de caza y plantas y animales raros, así como la adquisición de subproductos en forma de artesanías y joyas son ejemplos de demanda impulsada por el estatus social asociado."

El tráfico de especies en el mundo se ubica en el 4° negocio criminal más importante en todo el mundo después del narcotráfico, **la falsificación** y el tráfico de personas.-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Literatura citada:

2010. Norma Oficial Mexicana. NOM- 059-SEMANART-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. SEMARNAT. Segunda Edición. <http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/DO2454.pdf>

<https://www.biopedia.com/la-caza-furtiva-de-animales-en- peligro-de-extincion/>

Nadal, U.L., Carmona, O. A. y Trouyet, S. M. (2013). Tráfico Ilegal de Vida Silvestre. Semarnat.gob.mx. Feb 2018. <http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2013/CD001601.pdf>

- Por lo que se refiere a las **CONDICIONES ECONÓMICAS** del **Eliminado 04 palabras** una vez atendiendo a la prevención realizada en el punto **NOVENO** del Acuerdo de Emplazamiento número **PFFA/21.5/2C.27.3/1023-16 002246**, y en virtud de que no se tiene comparecencia alguna tendiente acreditar su condición económica, esta Autoridad procede a resolver conforme a la información que obra en autos del expediente, principalmente a lo asentado en el **Acta de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.3/015-(16)**, en la cual se menciona, que el lugar materia de inspección es un Restaurante y/o Ramada denominada **Eliminado 1 palabra** con una superficie aproximada a dicho del visitado de 192 m², y cuenta con **Eliminado 03 palabras**. Tales circunstancias acontecen prueba plena de que el inspeccionado tiene capacidad económica suficiente para la realización del pago de una multa como consecuencia de las violaciones realizadas a la normatividad ambiental vigente.-----
- Se considera al **Eliminado 04 palabras** en base a los resultados arrojados del Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como **NO REINCIDENTE**, de conformidad con lo señalado por el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----
- Por lo que respecta al carácter de la acción u omisión constitutiva de la infracción cometida por el **Eliminado 04 palabras** de los autos que integran el presente expediente, se desprende que el infractor realizó un aprovechamiento ilegal de los recursos naturales, sin previa autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en consecuencia, se determina que la acción constitutiva de la infracción **fue cometida de manera INTENCIONAL**, toda vez que se desprende que los mismos se encontraban en dicha Ramada siendo exhibidos, dando al sitio cierta categoría, además el mismo conoce las condiciones de la zona y como es Zona Costera los mismos se encuentran viviendo libres, por lo que de manera intencional los puso en una jaula en pareja.-----
- Esta Autoridad, considera que con la infracción cometida, **SI SE OBTUVIERON BENEFICIOS DIRECTOS**, si bien es cierto dentro de constancias que integran el presente procedimiento no se desprende de pagos o manifestaciones por tener a los ejemplares de vida silvestre dentro de la Ramada denominada COCODRILOCO, también lo es que por la exhibición de los mismos el inspeccionado puede subir sus precios haciéndolo de manera intencional y con el fin de lucrar con dichos ejemplares.-----

Que de conformidad con los autos que obran en el expediente administrativo que se resuelve, se determina que **NO SE DA CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS CORRECTIVAS** impuestas al **Eliminado 04 palabras** por lo que se dejan **sin EFECTOS** las medidas correctivas marcadas con el número 1 y 2,

Página 10 de 15

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00007-16.

MULTA: de \$100,064.80 (cien mil sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)

DECOMISO: De 02 ejemplares de Perico atolero (*Aratinga canicularis*).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

33

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00007-16.

además el particular **no compareció ante esta Delegación**, razón por la cual el presente Procedimiento Administrativo se resuelve en **REBELDÍA**, como quedó asentado en el considerando III del presente Proveído, por ende, el particular **no presentó la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de Vida Silvestre consistentes en 02 dos ejemplares de Perico Atolero (*Aratinga canicularis*)**, objeto del presente procedimiento administrativo.-----

VI.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los considerandos I al V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración la **gravedad** de la infracción, la **intencionalidad** de su comisión por parte del infractor, que con la comisión de la misma **se obtuvieron beneficios directos** por parte del infractor, las **condiciones económicas** del infractor, la **no reincidencia**, y el **incumplimiento de las Medidas Correctivas** ordenada por esta Autoridad, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, que establece que se impondrá multa con equivalente de 50 cincuenta a 50,000 cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX,XXII y XXIV del artículo 122 señalada de la misma Ley General de Vida Silvestre, **se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en la fracción II, IV y X del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre**, por la violación a lo estipulado en los artículos **51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre** y por encontrarse dicha especie dentro del punto **5.2 y anexo normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año 2010, en la categoría de Protección especial (Pr). Por no acreditar la legal procedencia y/o posesión de 02 dos ejemplares de Perico atolero (*Aratinga canicularis*)**, se impone **sanción pecuniaria al** Eliminado 04 palabras **consistente en MULTA por el equivalente a 1,370 mil trescientos setenta Unidades de Medida y Actualización** al momento de cometerse la infracción, la cual corresponde a **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.)** conforme a la *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero de 2016, y la Nota Aclaratoria a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2016, publicada en la Edición Matutina del 18 de diciembre de 2015, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, y de acuerdo con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis.*-----

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 170, 170 bis, 171, 172, 173, 174, 174 bis, 174 bis 1, 175 y 175 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 104, 105, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 127, 128, 129 y 130 de la Ley

Página 11 de 15

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00007-16.
MULTA: de \$100,064.80 (cien mil sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)
DECOMISO: De 02 ejemplares de Perico atolero (*Aratinga canicularis*).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00007-16.

General de Vida Silvestre y 138, 140, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, es de RESOLVERSE y SE: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Por lo que ve a la infracción cometida en la fracción II, IV y X del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, por la violación a lo estipulado en los artículos 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y por encontrarse dicha especie dentro del punto 5.2 y anexo normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año 2010, en la categoría de Protección especial (Pr). Por no acreditar la legal procedencia y/o posesión de 02 dos ejemplares de Perico atolero (Aratinga canicularis), es por lo que le impone al Eliminado 04 palabras la sanción consistente por la cantidad **\$100,064.80 (cien mil sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**, equivalentes a **1,370 mil trescientos setenta Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponerse la sanción, la cual corresponde a **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.)** conforme a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1° de enero de 2016, y la Nota Aclaratoria a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2016, publicada en la Edición Matutina del 18 de diciembre de 2015, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, y de acuerdo con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente resolución administrativa, además de la sanción pecuniaria señalada en el párrafo anterior, por haber incurrido en la infracción establecida en la **fracción II, IV y X del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre**, por la violación a lo estipulado en los artículos **51 todos sus párrafos de la Ley General de Vida Silvestre**, con relación al numeral **53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre** y por encontrarse dicha especie dentro del punto **5.2 y anexo normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año 2010, en la categoría de Protección especial (Pr). Por no acreditar la legal procedencia y/o posesión de 02 dos ejemplares de Perico atolero (Aratinga canicularis), se le impone además al Eliminado 04 palabras la sanción consistente en el **DECOMISO** de los ejemplares de vida silvestre objeto del presente procedimiento administrativo; toda vez que los mismos fueron reubicados desde el momento del emplazamiento a la UMA denominada CALETAS ubicada en el municipio de Cabo Corrientes, en el estado de Jalisco, ya que en la misma las condiciones son las aptas por las características

Página 12 de 15

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00007-16.
MULTA: de \$100,064.80 (cien mil sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)
DECOMISO: De 02 ejemplares de Perico atolero.(Aratinga canicularis).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00007-16.

34

físicas de los ejemplares, se ORDENA que los mismos sean DONADOS a la UMA mencionada, cuando la presente Resolución cause estado.-----

TERCERO.- Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga al **Eliminado 04 palabras** para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorga al **Eliminado 04 palabras** el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:
<http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña
- Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.
- Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación Jalisco.
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante esta Delegación en Jalisco, un escrito libre con el original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato eScinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.-----

CUARTO.- Se ordena girar memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, para que lleve cabo el **DECOMISO** de los 02 dos ejemplares de Perico atolero (*Aratinga canicularis*), levantando actas correspondientes.-----

2



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00007-16.

QUINTO.- Se le hace saber al **Eliminado 04 palabras** que en caso de inconformidad con el contenido de la presente Resolución, el **RECURSO** que procede es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley General de Vida Silvestre.-----

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre, que establece la obligación de llevar un padrón de infractores a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, como aconteció en el presente procedimiento, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre, ordena la inscripción del **Eliminado 04 palabras** en el **Padrón de infractores** de la normatividad ambiental en materia de fauna silvestre; por lo que se hace del conocimiento del infractor, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los fines legales a que haya lugar.-----

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento al **Eliminado 04 palabras** **que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. Así mismo, le informo que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar al particular, la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del particular, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipalidad; así también, se le hace saber del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales, los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuando estos no involucren el ejercicio de recursos públicos y la información confidencial que estime pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos.-----

Página 14 de 15

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.3/00007-16.

MULTA: de \$100,064.80 (cien mil sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)

DECOMISO: De 02 ejemplares de Perico atolero (*Aratinga canicularis*).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/00007-16.

35

OCTAVO.- Se informa al **Eliminado 04 palabras** que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizada en Avenida Plan de San Luís número 1880 mil ochocientos ochenta, en la Colonia Chapultepec Country, Código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco. -----

NOVENO.- Notifíquese Personalmente el contenido de la presente Resolución Administrativa, al **Eliminado 04 palabras** en el domicilio ubicado en callejón **Eliminado 15 palabras** Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y de conformidad con el artículo 2º de la Ley General de Vida Silvestre; **CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió y firma la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-----

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

XYH/EAS/FAGJ

